



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
LEY 1826 DE 2017**

SGC

INFORME SECRETARIAL

CUI: 1517660001122018-00184 .- Radicado Interno No. 2021-00058-00
Al Despacho de la señora Juez, el proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, junto con memorial del Defensor Público Dr. TOMAS FERNANDO URAZA EREZ. Sírvase proveer.

Saboya, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria*

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
LEY 1826 DE 2017**

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2

CUI: 1517660001122018-00184.- Radicado Interno No. 2021-00058-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - LEY 1826 DE 2017

CUI: 1517660001122018-000184-00

Demandante/Solicitante/Querellante: FABIOLA CALDERON MARTINEZ /CC No. 40.340.192 DE VILLAVICENCIAO

Demandado/Imputado/Querellado: SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ /C.C. No. 7.121.459

Defensor: DR. TOMAS FERNANDO URAZAN PÉREZ/C.C. No. 7.301.338 DE CHIQUINQUIRÁ

Víctimas: FABIOLA CALDERÓN MARTÍNEZ/ C.C. No. 40.340.192

Apoderada de Víctimas: DIANA MARCELA RICO GIL

Fecha de los hechos: 28/08/2018 A LAS 19:00 HORAS. -SECTOR LA JABONERA DE A VEREDA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de los sujetos procesales, el escrito presentado el 22/02/2022 a las 10:14 a.m., remitido por el Defensor Público TOMAS FERNANDO URAZAN PÉREZ, identificado con la C.C. No. 7.301.338 de Chiquinquirá, desde su correo electrónico turazan@defensoria.edu.co, en donde manifiesta la razón por la cual no se pudo conectar a la del 22/02/2022, a las 9:00 a.m. por habersele presentado una circunstancia ajena a su voluntad, como fue que de momento su EPS le agendó para la vacuna de refuerzo por la COVID-19, sin avisarle ni darle tiempo de solicitar aplazamiento alguno o solicitud para postergar la hora de la misma.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3

AUTO DE SUSTANCIAICON No 2

Radicado No. 2021-00058-00

Aunado a lo anterior manifiesta que tuvo que estar en la fila desde las 6:00 a.m., hasta pasadas las 10:00 de la mañana. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de los sujetos procesales el escrito presentado el 22/02/2022 a las 10:14 a.m. remitido por el Defensor Público TOMAS FERNANDO URAZAN PÉREZ, identificado con la C.C. No. 7.301.338 de Chiquinquirá, desde su correo electrónico turazan@defensoria.edu.co, en donde manifiesta la razón por la cual no se pudo conectar a la diligencia que tuvo lugar el 22/02/2022, a las 9:00 a.m..

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Penal No. 07 publicado el 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99070aeac49e658da1de69b5daac6c985a9afc77a1fc006a04191e2926154b22**

Documento generado en 24/02/2022 07:55:29 AM



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA –BOYACA
LEY 1826 DE 2017**

SGC

AUTO DE SUSTANCIAICON No 2

Radicado No. 2021-00058-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>